

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tasco, Mayo dos (02) del año dos mil dieciséis (2016)

REF. Proceso Ejecutivo No. 2013-0043

Ejecutante: Javier Fuentes Martínez.

Ejecutado: Víctor Gustavo Pérez Rincón.

Mediante auto del cuatro de octubre de 2013, (fl. 14 al 16 c1), el despacho ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAVIER FUENTES MARTINEZ, en contra de VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON, por las sumas de dinero, allí referidas, así:

1. CUATRO MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M/cte, (\$4'500.000,00) correspondientes al valor del capital contenido en letra de cambio con fecha de vencimiento del (20) de enero de 2011.

1.2 Por los intereses de plazo, de conformidad a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2010, a la fecha del título valor y hasta el 20 de enero de 2011.

1.3 Por los intereses de mora, sobre el capital CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte, (\$500.000,00), liquidados desde el 20 de enero de 2011, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia, sin que en ninguno de los períodos a liquidar supere el límite exigido por el Art. 111 de la Ley 446 de 1.998 en armonía con el Art. 305 del C.P., y sin que de todas formas se supere el límite indicado en las pretensiones de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a la notificación del mandamiento de pago al demandado, tenemos que el demandado VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON, se notificó conforme lo ordenaban los artículos 315 y 320 del C. P. C., sin que dentro

Así las cosas, teniendo en cuenta que el título ejecutivo esgrimido no fuera tachado, ni refutado de falso y que no se propusieron las excepciones consagradas en el Art.442 del C. G. del P., se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 ibídem, se condena en costas a la parte demandada y se fijan agencias en Derecho en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$450.000.00).

En consecuencia, la **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TASCO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución a favor de JAVIER FUENTES MARTINEZ y en contra de VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON, por las sumas contempladas en el mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2013.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se embarguen conforme al Art. 444 del C. G. del P.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación de crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del P.

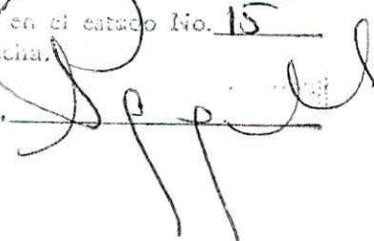
**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada.

**QUINTO:** Para los efectos previstos en el numeral anterior, se fija como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$450.000.00), a favor del demandante. Por secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALEJANDRINA BECERRA BECERRA**  
**JUEZA**

Auto interlocutorio 2016- 184

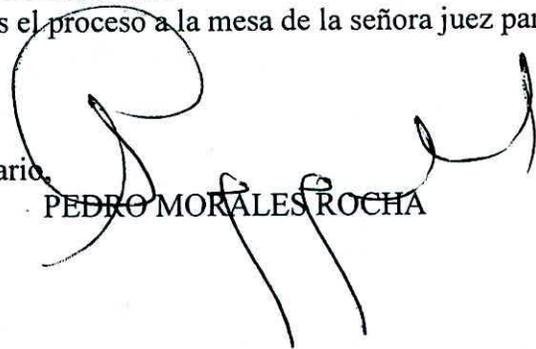
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Tasco May 3 - 2016  
El auto anterior fué notificado por  
anotación en el estado No. 15  
de esta fecha.  
Secretario, 

INFORME SECRETARIAL

Hoy veinticinco de octubre de dos mil dieciséis el proceso a la mesa de la señora juez para proveer.

EL Secretario.

PEDRO MORALES ROCHA

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Morales Rocha', is written over the typed name. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'P'.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tasco, treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

Ref. Proceso ejecutivo No. 2013-00043-00

Ejecutante: Javier Fuentes Martínez

Ejecutado: Víctor Gustavo Pérez Rincón

Estando el proceso al despacho a efectos de continuar el trámite de la demanda, establecido que el auto de seguir adelante la ejecución data del 02 de mayo de 2016, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a la carga procesal que le corresponde y que fuera ordenada en los numerales segundo y tercero de dicho auto, es deber del despacho dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del C. G. del P., por lo que se **DISPONE**:

REQUERIR de conformidad con lo preceptuado en el Art. 317 del C. G. del P., a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de mayo de 2016 numerales segundo y tercero, esto es que allegue la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C. G. del P. y presente en legal forma el avalúo del bien embargado y secuestrado. So pena que cumplido este término, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito, con las consecuencias que esto implican.

**Notifíquese y cúmplase**

**ALEJANDRINA BECERRA BECERRA**

Juez

Interlocutorio 2016-0436.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tasco, Nov 01 2016  
 El auto anterior fue notificado por  
 anotación en el estado No. 39  
 de esta fecha.

Secretario,

Jose Bernardo Rojas Rojas

ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TASCO - BOYACA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

PROCESO No. 2013 - 0043

DTE: JAVIER FUENTES MARTINEZ

DDO: VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON

ASUNTO: ALLEGACION DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS, conocido en autos dentro del proceso de la referencia obrando en calidad de apoderado judicial del señor, JAVIER FUENTES MARTNEZ, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**; mediante el presente escrito me permito presentar liquidación de crédito dentro del proceso referido; por lo tanto solicito señor Juez darle continuidad al curso de este.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Anexo: cuadro de liquidación y valores

Cordialmente,

JOSE BERNARDO ROJAS-ROJAS  
C.C. No 9534.273 de Sogamoso  
T.P. No. 229687 C.S.J.

RECIBIDO EN EL MUNICIPIO DE TASCO  
BOYACA  
El presente escrito se recibió en el despacho del Jefe de Despacho el día 19 de DICIEMBRE de 2016 a las 8:00.  
JOSE BERNARDO Rojas Rojas  
9534 273  
Sogamoso T.P. 229687  
19 DICIEMBRE 2016  
8:00



132

20

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA JUZGADO ROMISCUO MUNICIPAL DE TASCO

DEMANDADO: VICTOR GUTAVO PEREZ RINCON

DEMANDANTE: JAVIER FUENTES MARTINEZ

PERIODO LIQUIDACION: may-10 Hasta dic-16

CAPITAL: \$ 4.500.000,00

CAPITAL	PERIODO	INT. CTE	INT. MORA	TOTAL	INT. MES	VR INTERES
\$ 4.500.000,00	may-10	15,31		15,31	1,28	\$ 57.412,50
\$ 4.500.000,00	jun-10	15,31		15,31	1,28	\$ 57.412,50
\$ 4.500.000,00	jul-10	14,94		14,94	1,25	\$ 56.025,00
\$ 4.500.000,00	ago-10	14,94		14,94	1,25	\$ 56.025,00
\$ 4.500.000,00	sep-10	14,94		14,94	1,25	\$ 56.025,00
\$ 4.500.000,00	oct-10	14,21		14,21	1,18	\$ 53.287,50
\$ 4.500.000,00	nov-10	14,21		14,21	1,18	\$ 53.287,50
\$ 4.500.000,00	dic-10	14,21		14,21	1,18	\$ 53.287,50
\$ 4.500.000,00	ene-11	15,61		15,61	1,30	\$ 58.537,50
\$ 4.500.000,00	feb-11	15,61	7,81	23,42	1,95	\$ 87.806,25
\$ 4.500.000,00	mar-11	15,61	7,81	23,42	1,95	\$ 87.806,25
\$ 4.500.000,00	abr-11	17,69	8,85	26,54	2,21	\$ 99.506,25
\$ 4.500.000,00	may-11	17,69	8,85	26,54	2,21	\$ 99.506,25
\$ 4.500.000,00	jun-11	17,69	8,85	26,54	2,21	\$ 99.506,25
\$ 4.500.000,00	jul-11	18,63	9,32	27,95	2,33	\$ 104.793,75
\$ 4.500.000,00	ago-11	18,63	9,32	27,95	2,33	\$ 104.793,75
\$ 4.500.000,00	sep-11	18,63	9,32	27,95	2,33	\$ 104.793,75
\$ 4.500.000,00	oct-11	19,39	9,70	29,09	2,42	\$ 109.068,75
\$ 4.500.000,00	nov-11	19,39	9,70	29,09	2,42	\$ 109.068,75
\$ 4.500.000,00	dic-11	19,39	9,70	29,09	2,42	\$ 109.068,75
\$ 4.500.000,00	ene-12	19,92	9,96	29,88	2,49	\$ 112.050,00
\$ 4.500.000,00	feb-12	19,92	9,96	29,88	2,49	\$ 112.050,00
\$ 4.500.000,00	mar-12	19,92	9,96	29,88	2,49	\$ 112.050,00
\$ 4.500.000,00	abr-12	20,52	10,26	30,78	2,57	\$ 115.425,00
\$ 4.500.000,00	may-12	20,52	10,26	30,78	2,57	\$ 115.425,00
\$ 4.500.000,00	jun-12	20,52	10,26	30,78	2,57	\$ 115.425,00
\$ 4.500.000,00	jul-12	20,86	10,43	31,29	2,61	\$ 117.337,50
\$ 4.500.000,00	ago-12	20,86	10,43	31,29	2,61	\$ 117.337,50
\$ 4.500.000,00	sep-12	20,86	10,43	31,29	2,61	\$ 117.337,50
\$ 4.500.000,00	oct-12	20,89	10,45	31,34	2,61	\$ 117.506,25
\$ 4.500.000,00	nov-12	20,89	10,45	31,34	2,61	\$ 117.506,25
\$ 4.500.000,00	dic-12	20,89	10,45	31,34	2,61	\$ 117.506,25
\$ 4.500.000,00	ene-13	20,75	10,38	31,13	2,59	\$ 116.718,75
\$ 4.500.000,00	feb-13	20,75	10,38	31,13	2,59	\$ 116.718,75
\$ 4.500.000,00	mar-13	20,75	10,38	31,13	2,59	\$ 116.718,75
\$ 4.500.000,00	abr-13	20,83	10,42	31,25	2,60	\$ 117.168,75
\$ 4.500.000,00	may-13	20,83	10,42	31,25	2,60	\$ 117.168,75
\$ 4.500.000,00	jun-13	20,83	10,42	31,25	2,60	\$ 117.168,75
\$ 4.500.000,00	jul-13	20,34	10,17	30,51	2,54	\$ 114.412,50
\$ 4.500.000,00	ago-13	20,34	10,17	30,51	2,54	\$ 114.412,50
\$ 4.500.000,00	sep-13	20,34	10,17	30,51	2,54	\$ 114.412,50
\$ 4.500.000,00	oct-13	19,85	9,93	29,78	2,48	\$ 111.656,25
\$ 4.500.000,00	nov-13	19,85	9,93	29,78	2,48	\$ 111.656,25
\$ 4.500.000,00	dic-13	19,85	9,93	29,78	2,48	\$ 111.656,25
\$ 4.500.000,00	ene-14	19,65	9,83	29,48	2,46	\$ 110.531,25
\$ 4.500.000,00	feb-14	19,65	9,83	29,48	2,46	\$ 110.531,25
\$ 4.500.000,00	mar-14	19,65	9,83	29,48	2,46	\$ 110.531,25
\$ 4.500.000,00	abr-14	19,63	9,82	29,45	2,45	\$ 110.418,75
\$ 4.500.000,00	may-14	19,63	9,82	29,45	2,45	\$ 110.418,75
\$ 4.500.000,00	jun-14	19,63	9,82	29,45	2,45	\$ 110.418,75
\$ 4.500.000,00	jul-14	19,33	9,67	29,00	2,42	\$ 108.731,25
\$ 4.500.000,00	ago-14	19,33	9,67	29,00	2,42	\$ 108.731,25

\$ 4.500.000,00	sep-14	19,33	9,67	29,00	2,42	\$ 108.731,25
\$ 4.500.000,00	oct-14	19,17	9,59	28,76	2,40	\$ 107.831,25
\$ 4.500.000,00	nov-14	19,17	9,59	28,76	2,40	\$ 107.831,25
\$ 4.500.000,00	dic-14	19,17	9,59	28,76	2,40	\$ 107.831,25
\$ 4.500.000,00	ene-15	19,21	9,61	28,82	2,40	\$ 108.056,25
\$ 4.500.000,00	feb-15	19,21	9,61	28,82	2,40	\$ 108.056,25
\$ 4.500.000,00	mar-15	19,21	9,61	28,82	2,40	\$ 108.056,25
\$ 4.500.000,00	abr-15	19,37	9,69	29,06	2,42	\$ 108.956,25
\$ 4.500.000,00	may-15	19,37	9,69	29,06	2,42	\$ 108.956,25
\$ 4.500.000,00	jun-15	19,37	9,69	29,06	2,42	\$ 108.956,25
\$ 4.500.000,00	jul-15	19,26	9,63	28,89	2,41	\$ 108.337,50
\$ 4.500.000,00	ago-15	19,26	9,63	28,89	2,41	\$ 108.337,50
\$ 4.500.000,00	sep-15	19,26	9,63	28,89	2,41	\$ 108.337,50
\$ 4.500.000,00	oct-15	19,33	9,67	29,00	2,42	\$ 108.731,25
\$ 4.500.000,00	nov-15	19,33	9,67	29,00	2,42	\$ 108.731,25
\$ 4.500.000,00	dic-15	19,33	9,67	29,00	2,42	\$ 108.731,25
\$ 4.500.000,00	ene-16	19,68	9,84	29,52	2,46	\$ 110.700,00
\$ 4.500.000,00	feb-16	19,68	9,84	29,52	2,46	\$ 110.700,00
\$ 4.500.000,00	mar-16	19,68	9,84	29,52	2,46	\$ 110.700,00
\$ 4.500.000,00	abr-16	20,54	10,27	30,81	2,57	\$ 115.537,50
\$ 4.500.000,00	may-16	20,54	10,27	30,81	2,57	\$ 115.537,50
\$ 4.500.000,00	jun-16	20,54	10,27	30,81	2,57	\$ 115.537,50
\$ 4.500.000,00	jul-16	21,34	10,67	32,01	2,67	\$ 120.037,50
\$ 4.500.000,00	ago-16	21,34	10,67	32,01	2,67	\$ 120.037,50
\$ 4.500.000,00	sep-16	21,34	10,67	32,01	2,67	\$ 120.037,50
\$ 4.500.000,00	oct-16	21,99	11,00	32,99	2,75	\$ 123.693,75
\$ 4.500.000,00	nov-16	21,99	11,00	32,99	2,75	\$ 123.693,75
\$ 4.500.000,00	dic-16	21,99	11,00	32,99	2,75	\$ 123.693,75

<b>TOTAL INTERESES</b>	<b>\$ 8.284.837,50</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 4.500.000,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.784.837,50</b>

  
**JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS**  
 C.C No. 9.534.273 de Soamoso  
 T.P. 229687 del C.S.J

130

22

José Bernardo Rojas Rojas

ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TASCO - BOYACA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

PROCESO No. 2013 - 0043

DTE: JAVIER FUENTES MARTINEZ

DDO: VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON

ASUNTO: SOLICITUD DE PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL AVALUO  
COMERCIAL DEL INMUEBLE M.I No. 095- 81363

JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS, conocido en autos dentro del proceso de la referencia obrando en calidad de apoderado judicial del señor, JAVIER FUENTES MARTNEZ, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**; mediante el presente escrito me permito solicitarle señora Juez; un plazo prudencial para presentar el avalúo comercial del predio ubicado en la vereda de Motua del Municipio de Gameza, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **095-81363** de la oficina de registros de instrumentos públicos de Sogamoso, debidamente embargado y secuestrado de propiedad del señor VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON, quien para el presente proceso actúa en calidad de demandado; lo anterior debido a la complejidad para hacer el avalúo comercial, debido a la distancia del predio; por lo tanto solicito señor Juez ampliarme el plazo para entregar el avalúo del predio en mención.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Cordialmente,

SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TASCO - BOYACA  
En autos del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2013-0043  
El suscrito JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS, apoderado judicial del señor JAVIER FUENTES MARTINEZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, mediante el presente escrito me permito solicitarle señora JUEZ un plazo prudencial para presentar el avalúo comercial del predio ubicado en la vereda de Motua del Municipio de Gameza, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 095-81363 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Sogamoso, debidamente embargado y secuestrado de propiedad del señor VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON, quien para el presente proceso actúa en calidad de demandado; lo anterior debido a la complejidad para hacer el avalúo comercial, debido a la distancia del predio; por lo tanto solicito señor JUEZ ampliarme el plazo para entregar el avalúo del predio en mención.  
Sogamoso, T. P. No. 229687, C.S.J. el día 19 de Diciembre de 2016.  
A las 8:00 horas.

JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS  
C.C. No 9534.273 de Sogamoso  
T.P. No. 229687 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tasco, veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

Ref. Proceso ejecutivo No.2013-004300  
Demandante: Javier Fuentes Martínez  
Demandado: Víctor Gustavo Pérez Rincón

Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2016, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., se requirió a la parte actora a efectos que cumplirá la carga procesal propia de sus funciones sin que dentro del término legal, se hubiera dado cumplimiento, téngase en cuenta que hacen parte del plenario documentos obrantes a folios 130 al 133 c1, los cuales se agregan, que tienen como fecha de recibido 19 de diciembre de 2016 a las 8: am, cuando el termino concedido se venció el 16 del mismo mes y año sin que hubiese actividad procesal. Con lo anterior, se establece que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de octubre de 2016, por lo que se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, previsto en el Art. 317 del C. G. P.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de las medida cautelar perfeccionada hasta ahora, de existir embargo del remanente póngase a disposición del proceso o juzgado solicitante, para lo cual se debe oficiar a quien corresponda.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción, a favor de la parte demandante, y déjese la constancia de rigor.

**CUARTO:** Sin ninguna condenas en costas.

**QUINTO: Cumplido** lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEJANDRINA BECERRA BECERRA**

Juez

Interlocutorio 2017-0013

JAN 20 2017  
ENERO 20. 2017  
01

Señora

**JUEZ PROMICUO MUNICIPAL DE TASCO-BOYACA.**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2013-004300

DEMANDANTE: JAVIER FUENTES MARTINEZ.

DEMANDADO: VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017

En mi carácter de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que, dentro del término legal, interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra de su proveído de fecha 23 de enero de 2017, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

### **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**

El art. 317 del C.G.P., prevé dos situaciones diferentes, empero, AMBAS DERIVAN DE NO HACER. En cuanto a la primera (núm. 1º) trata de la terminación anormal del proceso o de un determinada actuación, previo requerimiento, en el que se debe advertir exactamente cuál es la carga o acto que le resorte exclusivo de la parte, deba realizar para la debida prosecución del juicio, so pena de tener desistida tácitamente la pertinente actuación C.G.P., art. 317 (núm. 1º. inc. 3º). Empero, sin que, se trunquen las cautelas que se adopten para prevenir en favor del actor la eficacia final de la sentencia. Tampoco, que se llegue hasta abusar de los propios derechos, que puede sobrevenir, cuando el demandante obtiene el decreto de las medidas de aseguramiento, para luego abandonar el proceso (Const. Pol., art. 95).

En cuanto a la terminación de plano (art. 317, núm. 2º), tiene cabida a petición de parte o de oficio, y debe declararse siempre que el expediente permanezca inactivo en la secretaria, es decir, que el solo transcurso del tiempo da lugar a esta terminación anormal del proceso, sanción que empeora la situación de demandante, pues sus efectos trascienden hasta hacer inoperante la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad (C.G.P., arts. 95 núm. 6º y 317, núm. 2º, lit. f.).

Inactividad que se contrarresta con una solicitud o actividad que con certeza conduzca a la debida continuación del juicio. Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (art. 317, núm. 2º lit. C.). si leemos claramente en el cuaderno de las medidas cautelares, su despacho pronunció auto agregando el despacho comisorio diciendo: "agréguese l expediente el despacho comisorio legalmente diligenciado". Por lo tanto no ha operado el fenómeno del desistimiento tácito.

### **FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO IMPUGNADO**

De conformidad con lo establecido en el literal b), num.2º del art. 317 del C.G.P. que dice: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Al respecto, le hago saber a la señora Juez y al señor secretario con todo respecto que, su informe con la norma en cita, por las siguientes razones:

1º. Mediante providencia calendada el dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016), su despacho ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION EN CONTRA DEL EJECUTADO Y A FAVOR DE MI REPRESENTADO, por lo tanto no procedía el auto de requerimiento en los términos de que se pronunció su despacho, ya que el

caso que nos ocupa, encaja el en el literal b) del núm. b) del art. 317, norma tantas veces mencionada, por haberse dictado auto se seguir adelante con la ejecución.

pues es evidente que el despacho vulneró el debido proceso, al haber decretado el desistimiento tácito dentro del juicio compulsivo que promuevo contra el señor VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON, que para el caso que nos ocupa no reúne los presupuestos del art. 317 del código general del proceso para aplicar esta figura procesal de terminación del presente proceso .

### PETICION ESPECIAL

En consecuencia de lo plasmado, me permito solicitar:

1.- Revocar y/o reponer su auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se declara el desistimiento tácito entre otras del proceso de la referencia y en consecuencia, darle el trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte que represento.

Lo anterior por incurrir en causal de procedencia del amparo por los defectos sustantivo, orgánico y procedimental, por cuanto el despacho interpreto indebidamente la disposición que regula la figura procesal, de desistimiento tácito pues estaba pendiente del traslado de un despacho comisorio y además ya contaba con el auto de seguir adelante la ejecución a favor de JAVIER FUENTES MARTINEZ en contra de VICTOR GUSTAVO PEREZ RINCON.... dentro de la ejecución debatida

2.- En subsidio, interpongo el recurso de APELACION, para que el superior jerárquico resuelve lo pertinente del procedimiento dado al a la actuación judicial, por fuera de lo contemplado en la norma sustancian y del subjetivo del art. 317 del código general del proceso; referente a lo que concierne al desistimiento tácito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Recurso que fundamento en el literal b) numeral 2º del art. 317 del C.G.P. y demás normas concordantes.

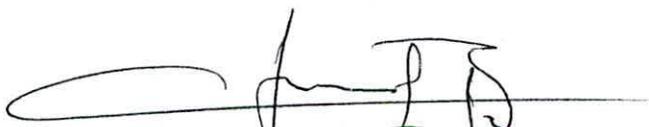
### PRUEBAS

Téngase como pruebas las existentes o las obrantes en el expediente

### NOTIFICACIONES

El ejecutado, el ejecutante y el suscrito, en las direcciones que aparecen registradas en el proceso.

De la señora Juez, atentamente,



**JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS**  
C.C 9'534.273 Sogamoso.  
T.P 229.687 C.S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Jose Bernardo Rojas R.  
C.C. 9534273 DE Sogamoso T.P. 229687

HOY 21 ENE 2017

MANIFESTANDO QUE... SUYA Y LA MISMA  
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.



EL COMPARECIENTE



INFORME SECRETARIAL

Hoy tres de febrero de dos mil diecisiete el proceso a la mesa de la señora juez, para proveer respecto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante abogado JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS contra la providencia de fecha veintitrés de febrero d dos mil diecisiete vista a folio ciento treinta y cinco.

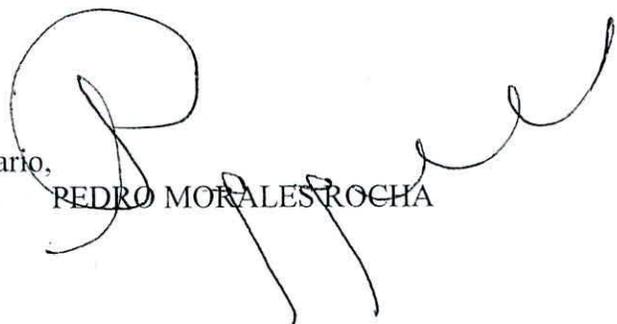
Además me permito ilustrar al despacho, que por secretaría se dio cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 110 y 319 del C. G. P

Esto quiere decir que el auto impugnado se notificó por estado el día 24 de febrero de dos mil diecisiete, cobraría ejecutoria el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete a la hora de las cinco de la tarde, el apoderado de la parte demandante impugnò la providencia mediante memorial presentado el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, como la impugnación está dentro del término legal, la secretaría le dio trámite al recurso conforme lo disponen los artículos 110 y 319 del C. G. P. Esto quiere decir, se fijó en lista el día treinta de enero de dos mil diecisiete, y a partir del día treinta y uno de febrero de dos mil diecisiete a la hora de las ocho de la mañana corrió traslado a la parte contraria por el término de tres días, el cual concluyó el día dos de febrero de dos mil diecisiete a la hora de las cinco de la tarde.

La parte demandada guardó silencio

EL Secretario,

PEDRO MORALES ROCHA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tasco (Boyacá), trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Proceso Ejecutivo 2013-00043-00

Ejecutante: Javier Fuentes Martínez.

Ejecutado: Víctor Gustavo Pérez Rincón.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto calendarado enero 23 de 2017, mediante el cual resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al art. 317 del C. G. del P., ordenar el levantamiento de las medidas cautelares hasta ahora perfeccionadas y se tomaron otras determinaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El recurrente sustenta su recurso en memorial obrante a folio 136 y 137, manifestando: Que el art. 317 del C. G. del P., prevé dos situaciones para la terminación anormal del proceso, hace una disertación de las situaciones y expresa como fundamentos del recurso que de conformidad con lo establecido en el literal b, numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” y hace un recuento de las acciones procesales realizadas en el proceso, que mediante providencia del 02 de mayo de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que no procedía el auto de requerimiento en los términos que se pronunció el despacho, ya que el caso que nos ocupa encuadra en el articulado antes mencionado. Que es evidente que el despacho vulneró el debido proceso, al haber decretado el desistimiento tácito dentro de un juicio compulsivo que para el caso no reúne los presupuestos del Art. 317 del C. G. del P.

Solicita, se revoque la providencia de fecha 23 de enero de 2017, y en su lugar se dé trámite a la liquidación del crédito que presenta. Lo anterior por incurrir en causal de procedencia por defectos sustantivo, orgánico y procedimental pues se interpretó irregularmente la norma aplicada pues estaba pendiente el traslado de un despacho comisorio y se había dictado auto de seguir adelante la ejecución. Que en subsidio interpone el recurso de apelación para que el superior jerárquico resuelva lo pertinente.

### CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., consagra el recurso de reposición, para efectos de que el mismo órgano que dictó una providencia la revoque o reforme.

En el caso que nos ocupa, el recurrente sustenta su desacuerdo, específicamente en que en el proceso de la referencia, se había dictado auto de seguir adelante la ejecución de fecha 02 de mayo de 2016, y que estaba pendiente el traslado de un despacho comisorio, por lo que no era procedente requerir conforme lo ordena el Art. 317, del C. G. del P., y menos decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como efectivamente se hizo mediante providencia del 23 de enero de 2017.

Establecido lo anterior, comp quiera que se está atacando la decisión del despacho al resolver respecto de la terminación del proceso por desistimiento tácita, pues la parte actora no atendió el requerimiento realizado mediante auto del 31 de octubre de 2016, en el que en aras a seguir el tramite establecido, se concedió el termino de 30 días para que se allegara la liquidación del crédito y presentara el avalúo del bien embargado y secuestrado, solicitud que se hizo en forma legal, dando aplicación al precepto inmerso en el numeral 1º del nombrado art. 317 del C. G. del P., que indica que para continuar con el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, o de un acto de la parte que la haya formulado, el juez ordenará cumplirla dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Procedimiento al que se dio trámite ya que el auto mediante el cual se había ordenado seguir adelante la ejecución data del 02 de mayo de 2016, es decir que desde esta fecha a la fecha del requerimiento pasaron más de 5 meses dentro de los cuales no hubo actividad y si hubo y abandono de la parte actora. Inactividad u abandono que se refleja precisamente en lo dicho por el recurrente al sustentar su recurso, y asegurar que se encontraba pendiente el traslado de un despacho comisorio, actuación que se hizo con auto del 20 de junio de 2016, sin pronunciamiento alguno de las partes.

Asegura el recurrente que el hecho que se hubiere ordenado seguir adelante la ejecución, blindaba el proceso de la aplicación del art. 317 del C. G. del P., aseveración que no se puede aplicar al caso concreto, ya que la decisión de aplicación del desistimiento no fue caprichosa o traicionera, al contrario, se le informó al actor, la carga procesal propia de sus funciones y se aplicó a fin de garantizar la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, lo que se hace con el único fin de que las partes colaboren en este objetivo, esto es cumpliendo la carga procesal que le es propia y así lograr una solución pronta a los conflictos. Al respecto, la corte determinó, que se trata de una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades enunciadas en la medida que da la oportunidad a la parte correspondiente de que

cumpla con su carga procesal o efectúe la actuación dentro de un plazo de 30 días lo que estimula a la misma a ejercer derecho de acceso a la administración de justicia, a que respete el debido proceso y a que cumpla sus deberes de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Bien lo indica el precitado artículo aplicado, el despacho en aras a continuar con el trámite establecido, hace el requerimiento en busca de lograr una administración de justicia diligente, eficaz, oportuna y eficiente, requerimiento que como se puede comprobar no fuera atendido dentro del término legal establecido, aunado a lo anterior, el proceso data del año 2013, en el mismo se habían presentado actuaciones y solicitudes que conllevaron a nulidades y requerimientos que sentaron precedente de desidia por parte del recurrente que no era requerido por primera vez para que cumpliera carga procesal propia, y que cumpliera en el último momento. Por lo que la providencia objeto del recurso deberá sostenerse.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, sustentando la decisión objeto de la reposición, el auto recurrido se mantendrá incólume.

Respecto a la alzada propuesta, deberá negarse, si se tiene en cuenta que el proceso en el que se está resolviendo el recurso, se lleva por la cuerda del ejecutivo de mínima cuantía, y son de única instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del C. G. del P, por lo que el recurso de apelación no procede.

### DESICION

A mérito de lo expuesto, la **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TASCO**

### RESUELVE

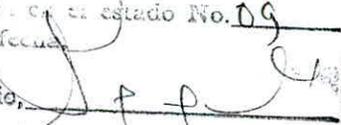
**PRIMERO: MANTENER INCOLUME** el proveído calendado 23 de enero de 2017, según lo analizado en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso Subsidiario de Apelación. Según lo analizado al respecto, en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALEJANDRINA BECERRA BECERRA**  
Juez

Interlocutorio No. 2017-0125

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Tasco, Marzo 15. 2017  
El auto en el que se notificó por  
anotación en el estado No. 09  
de esta fecha.  
Secretario, 

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE COSTAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal QUINTO de la parte resolutive de la providencia de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito secretario del juzgado procede a elaborar la liquidación de costas y para ello se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 366 del C. G. P. .

- 1.- AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 111 CUADERNO No. 1 .....\$ 450.000,00
- 2.- VALOR RECIBO FOLIO 110 CUADRNO No. 1.....\$ 60.000,00
- 3.- VALOR POLIZA FOLIO 2 CUADERNO No. 2.....\$ 30.740,00
- 4.- VALOR RECIBO FOLIO 8 CUADERNO No. 2.....\$ 15.700,00
- 5.- VALOR RECIBO FOLIO 11 CUAADERNO No. 2.....\$ 13.300,00
  
- 3.- TOTAL COSTAS .....\$ 569.740,00

SON: QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS

Tasco, Mayo 16 de 2016

El Secretario



PEDRO MORALES ROCHA

INFORME SECRETARIAL

Hoy veintitres de mayo de dos mil dieciséis , el proceso a la mesa de la señora juez, para proveer respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria vista a folio ciento veinticuatro.

Además me permito ilustrar al despacho, que por secretaria se dio cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 110 y 446 del C.G.P..

Esto quiere decir que la liquidación de costas se elaborò el dia dieciséis de mayo de dos mil dieciséis , se fijó en lista el dia diecisiete de mayo de dos mil dieciséis y a partir del dia dieciocho de mayo de dos mil dieciséis a la hora de las ocho de la mañana corrió traslado a las partes por el término de tres días, el cual concluyó el día veinte de mayo de dos mil dieciséis a la hora de las cinco de la tarde.

Las partes guardaron silencio.

EL Secretario,



PEDRO MORALES ROCHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tasco, dos (02) de Junio del año dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No 2013-0043  
Ejecutante: Javier Fuentes Martínez  
Ejecutado: Víctor Gustavo Pérez R.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, y que obra a folio 124 C1, dentro del término legal no fuera objeto de manifestación de las partes y se encuentra ajustada a derecho, el despacho, **LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEJANDRINA BECERRA BECERRA**

Juez

Interlocutorio 2016-0224.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Tasco, Junio 3-2016  
El auto anterior fue modificado por  
sentencia en expediente No. 19  
de las costas.  
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Hoy quince de junio de dos mil dieciseis el proceso  
de la mesa de la señora Juza para proveer, respecto al despacho  
comisario que obra a folio diecinueve.

El Secretario,

PEDRO MOLINA ROSA

59

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tasco, veinte (20) de Junio del año dos mil dieciséis (2016)

Ref. Proceso Ejecutivo No 2013-00043  
Ejecutante: Javier Fuentes Martínez.  
Ejecutado: Víctor Gustavo Pérez Rincón

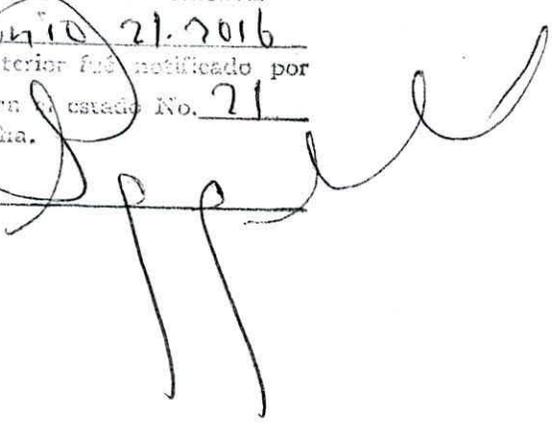
Visto el informe que antecede **se DISPONE:**

El anterior Despacho Comisorio No. 19 obrante a folios 20 AL 57 DEL C2, debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase a disposición de las partes para los fines del Art. 34 del C. de P. C., hoy 40 del C. G. del P., por el termino de 5 días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALEJANDRINA BECERRA BECERRA**  
Juez

Interlocutorio 2016-0265

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Tasco Junio 21. 2016  
El auto anterior fué notificado por  
anonciación en el estado No. 21  
de esta fecha.  
Secretario, 

139

60

37

CONSTANCIA SECRETARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, a partir de hoy veintidós de junio de dos mil dieciséis a la hora de las ocho de la mañana queda el proceso en la secretaría del juzgado a disposición de las partes por el término de cinco días.

Vence término el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis a la hora de las cinco de la tarde.

El Secretario,

PEDRO MORALES ROCHA

INFORME SECRETARIAL

Hoy veintidós de junio de dos mil dieciséis se presentó el proceso a la mesa de la señora juez para proveer.

El Secretario,

PEDRO MORALES ROCHA

6)

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tasco, seis (06) de Julio del año dos mil dieciséis (2016)

Ref. Demanda Ejecutiva No 2013-00043  
Ejecutante: Javier Fuentes Martínez  
Demandado: Víctor Gustavo Pérez Rincón.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el termino concedido a las partes en auto de fecha 20 de junio de 2016, venció sin pronunciamiento alguno..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALEJANDRINA BECERRA BECERRA**  
Juez

Interlocutorio 2016-0282

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Tasco Julio 7, 2016  
El suscrito fue notificado por  
notación en el estado No. 23  
de esta fecha.  
Secretario, 